



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección  
General De Patrimonio Arqueoló  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.01.2026 12:27:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 09 de Enero del 2026

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000011-2026-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 04 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 002176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000012-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.01.2026 09:56:35 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HNPX5BB



presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 04 de diciembre de 2025 que sustenta el Formulario Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Asentamiento de una estructura de ladrillos de concreto, techada con calaminas UTM (WGS84): 636700E-9294044N.*
2. *Remoción y nivelación con maquinaria pesada UTM (WGS84): 636693E-9294045N.*

Que, mediante Memorando N° 001276-2025-DDC LAM/MC de fecha 19 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza, recaída en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 04 de diciembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 002176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza;

Que, mediante Informe N° 000012-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 08 de enero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 04 de diciembre de 2025, así como en los Informes N° 002176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-023-SDPCICI DDC LAM-MC-2025WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicar a la Municipalidad de Jayanca y los propietarios del asentamiento, sobre la paralización de cualquier intervención que afecte al Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza.
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehispánico Inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Jayanca a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 04 de diciembre de 2025, el Informe N° 002176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000012-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-023-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> )para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.01.2026 11:56:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 08 de Enero del 2026

**INFORME N° 000012-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO HUACA LA LECHUZA, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE .

**Referencia :** PROVEIDO N° 014427-2025-DGPA-VMPCIC/MC (23DIC2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 001276-2025/DDC LAM/MC de fecha 19 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000116-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 15 de diciembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza.
- 1.2 Mediante Informe N° 0002176-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de diciembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 04 de diciembre de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca La Lechuza no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



Arqueológico Huaca La Lechuza, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1. *Asentamiento de una estructura de ladrillos de concreto, techada con calaminas UTM (WGS84): 636700E-9294044N.*
2. *Remoción y nivelación con maquinaria pesada UTM (WGS84): 636693E-9294045N.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 04 de diciembre de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	x	<i>Comunicar a la Municipalidad de Jayanca y los propietarios del asentamiento, sobre la paralización de cualquier intervención que afecte al Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza.</i>
<i>Señalización:</i>	x	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehispánico Inmueble.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 04 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 002176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Físico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.12.2025 19:01:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Diciembre del 2025

**INFORME N° 002176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO HUACA LA LECHUZA, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE .

**Referencia :** INFORME N° 000267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (19DIC2025)  
MEMORANDO N° 001276-2025/DDC LAM/MC  
(19DIC2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC del 04.12.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-023-SDPCICI DDC LAM-MC-2025WGS84 con un área de 11,005.02 m<sup>2</sup> (1.1005 ha.) y un perímetro de 420.32 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.12.2025 16:37:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Diciembre del 2025

**INFORME N° 000267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO HUACA LA LECHUZA, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE .

**Referencia :** PROVEIDO N° 010195-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(19DIC2025)  
MEMORANDO N° 001276-2025/DDC LAM/MC  
(19DIC2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Piura.

## I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca La Lechuza no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000116-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 15.12.2025 se remite el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC del 16.09.2025 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza.

Mediante Memorando N° 001276-2025-DDC LAM/MC del 19.12.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

## I. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico consta de un montículo de tierra, de forma ovalada y tendida. Superficialmente no muestra evidencias de arquitectura, pero si regular cantidad de fragmentería de cerámica y restos óseos, malacológicos, los cuales que han sido disturbados por remoción y nivelación de terreno.

## II. ANALISIS



De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC del Lic. Martín Gomez, se reporta lo siguiente:

- Asentamiento de una estructura de ladrillos de concreto, techada con calaminas UTM (WGS84): 636700E-9294044N.
- Remoción y nivelación con maquinaria pesada UTM (WGS84): 636693E-9294045N

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 030-2025-LMG-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

### III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-023-SDPCICI DDC LAM-MC-2025WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 11,005.02 m<sup>2</sup> - (1.100502 ha.)

Perímetro: 420.32 m.

Coordenadas de referencia: 636741.46 E- 9294041.08N

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 - P2	60.28	636676.120	9294078.940
P2	P2 - P3	68.99	636733.930	9294096.020
P3	P3 - P4	114.09	636802.920	9294095.330
P4	P4 - P5	40.78	636774.230	9293984.910
P5	P5 - P6	20.61	636740.370	9293962.190
P6	P6 - P7	79.23	636723.910	9293974.600
P7	P7 - P1	36.34	636685.290	9294043.780

### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL


*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N°030-2025-LMG-DDC LAM-MC**

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
<b>R.N.A. N°</b>	DG-15109				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	DDC – LAMBAYEQUE				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	14:00
	11	11	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	15:00
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	04	12	2025	<b>FIRMA:</b>	
				 Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.12.2025 16:54:50 -05:00	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito / Localidad:	Jayanca
Coordenada(s) referencial(es):	636741.46 E- 9294041.08N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al distrito de Jayanca por la carretera panamericana norte hasta la altura del Cruce La Viña. Tomando como referencia el cruce, se gira al este por una carretera asfaltada hasta llegar al Centro Poblado La Viña. Por esta trocha se continua hacia el sur hasta llegar al Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Consta de un montículo prehispánico de tierra de forma ovalada y tendida.
1.2	Cerámica	X		Presenta fragmentos de cerámica dispersos, pertenecientes al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Parte de la dieta de los habitantes prehispánicos del sitio, como <i>Donax Sp.</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico Huaca La Lechuza		
b)	Descripción del BIP	El sitio arqueológico consta de un montículo de tierra, de forma ovalada y tendida. Superficialmente no muestra evidencias de arquitectura, pero si regular cantidad de fragmentería de cerámica y restos óseos, malacológicos, los cuales que han sido disturbados por remoción y nivelación de terreno.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA				
			<b>Afectación</b>	<b>Descripción</b>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<b>Agentes antrópicos</b>	Si	No	Verificada	Posible	1. Asentamiento de una estructura de ladrillos de concreto, techada con calaminas UTM (WGS84): 636700E-9294044N. 2. Remoción y nivelación con maquinaria pesada UTM (WGS84): 636693E-9294045N.
	X		X		
<b>Factores naturales</b>	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	El sitio arqueológico San Luís conserva aproximadamente un 70% de su extensión.				
<b>Fragilidad</b>	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a los asentamientos cercanos a la zona y la remoción y nivelación que terreno que se están expandiendo hacia el área intangible del monumento arqueológico. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Bien Inmueble Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 - P2	60.28	636676.120	9294078.940
P2	P2 - P3	68.99	636733.930	9294096.020
P3	P3 - P4	114.09	636802.920	9294095.330
P4	P4 - P5	40.78	636774.230	9293984.910
P5	P5 - P6	20.61	636740.370	9293962.190
P6	P6 - P7	79.23	636723.910	9293974.600
P7	P7 - P1	36.34	636685.290	9294043.780

AREA: 11,005.02 m<sup>2</sup> - (1.100502 Has)

PERIMETRO: 420.32 m.

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-023-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84

##### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO



**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicar a la Municipalidad de Jayanca y los propietarios del asentamiento, sobre la paralización de cualquier intervención que afecte al Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehispánico Inmueble.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N° 1: Vista panorámica del Sitio Arqueológico Huaca La Lechuza (polígono azul) y de las afectaciones (polígonos rojos) dentro de la poligonal del BIP.



Imagen N° 2: Vista panorámica del asentamiento de una estructura de ladrillos de cemento techada con calamina, al lado oeste de la poligonal del sitio arqueológico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 3: Vista de la afectación por remoción y nivelación de terreno con maquinaria pesada, ubicada dentro de la poligonal del sitio arqueológico.



Imagen N° 4: Vista a detalle la afectación por remoción y nivelación de terreno con maquinaria pesada, ubicada dentro de la poligonal del sitio arqueológico



Imagen N° 5: Vista de las evidencias arqueológicas (fragmentería de cerámica) en superficie dentro del área de afectación del Sitio Arqueológico.



Imagen N° 6: Vista de las evidencias arqueológicas (fragmentería de cerámica) en los escombros de la remoción de terreno, dentro del área de afectación del Sitio Arqueológico.





PERÚ

Ministerio de Cultura

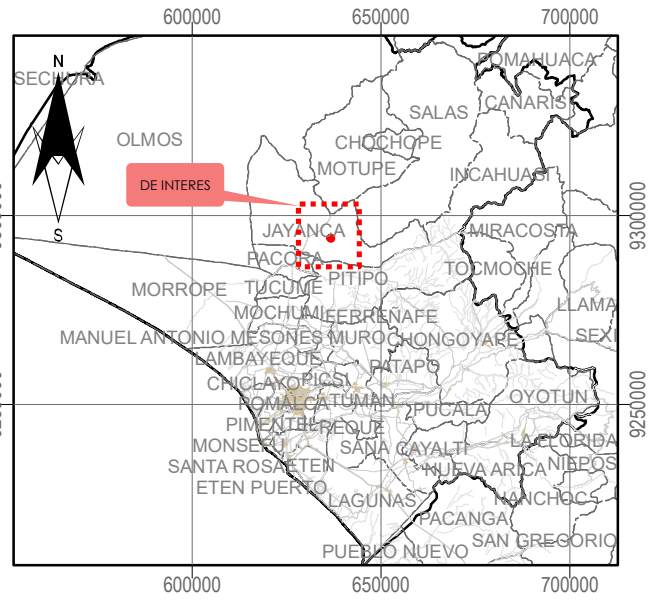
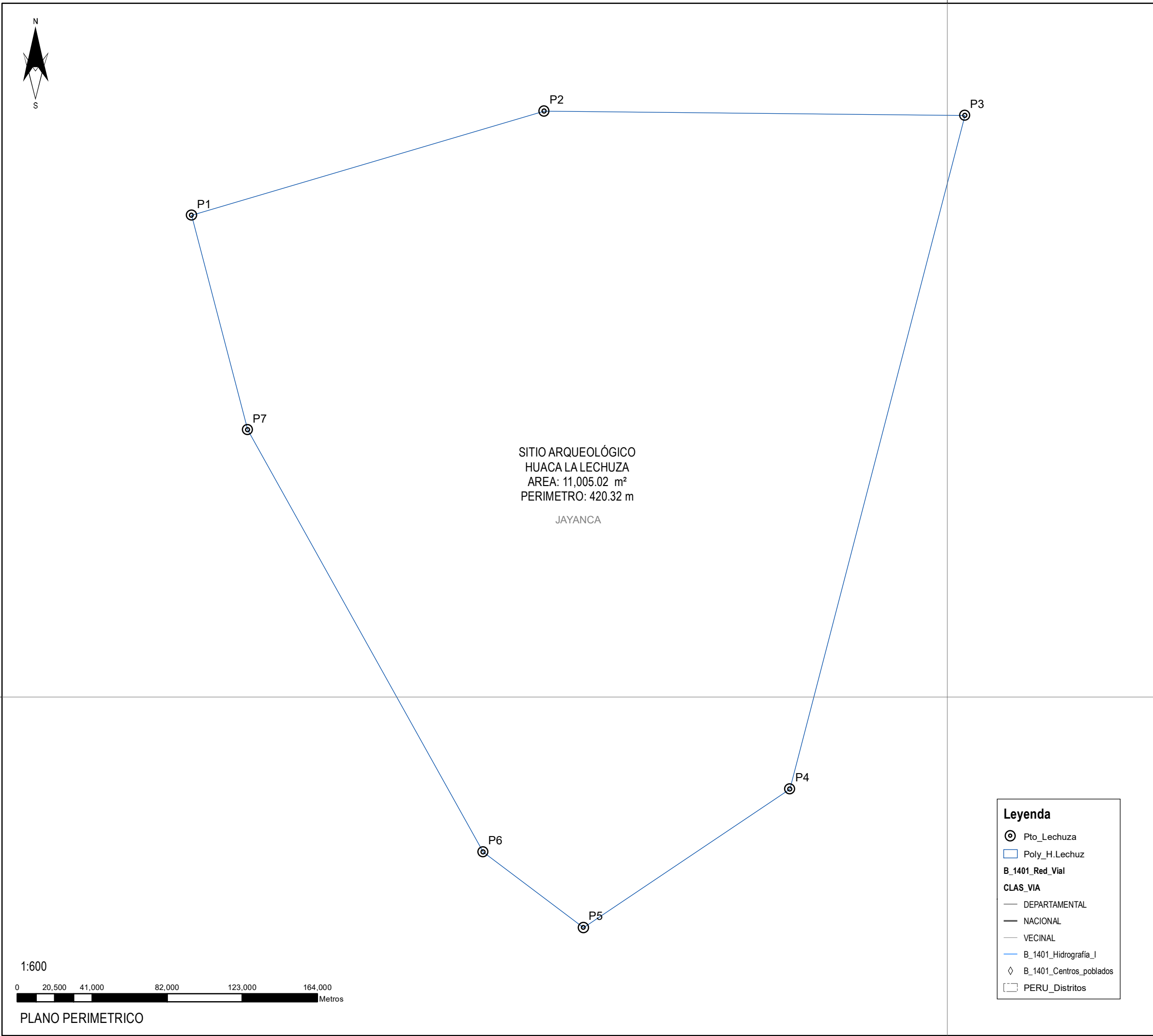
DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

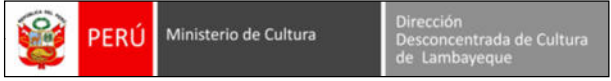
Imagen N° 6: Vista del panel informativo del Sitio Arqueológico Huaca la Lechuza.





PLANO CLAVE  
1:2,000,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 - P2	60.28	636676.120	9294078.940
P2	P2 - P3	68.99	636733.930	9294096.020
P3	P3 - P4	114.09	636802.920	9294095.330
P4	P4 - P5	40.78	636774.230	9293984.910
P5	P5 - P6	20.61	636740.370	9293962.190
P6	P6 - P7	79.23	636723.910	9293974.600
P7	P7 - P1	36.34	636685.290	9294043.780
Área	11,005.02 m2			
Perímetro	420.32 m			



SITIO ARQUEOLÓGICO: HUACA LA LECHUZA			
RESPONSABLE:	Arqueol. Luis Martin Gomez Acosta		
DIBUJO:	Arq. Henry Davis Ventura Cordova		
DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:	ESCALA:
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	1:600
COORDENADA DE REFERENCIA:		ÁREA:	PERÍMETRO:
ESTE (X): 636741.46	NORTE (Y): 9294041.08	11,005.02 m2	420.32 m
PROYECCIÓN:	DATUM:	ZONA:	CUADRIC:
UTM	WGS 84	17 S	M
FECHA:	CODIGO DE PLANO:		
NOVIEMBRE 2025	PPROV-023-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84		